



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1863-R-2022  
Piura, 11 de octubre de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000279-5501-22-9, de fecha 20 de setiembre de 2022, que remite la **MG. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1363-R-2021, de fecha 17/SET/2021, se RESUELVE:

**ARTICULO 1° - DECLARAR PROCEDENTE** el pago de *Compensación por Tiempo de Servicios del extinto servidor administrativo don SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 1805-2021-OPPTO-OCP.*

**ARTICULO 2° - AUTORIZAR** a la OCARH para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente al pago de *Compensación por Tiempo de Servicios del extinto servidor administrativo don SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO por el monto ascendente a S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/00 soles); debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismo que se indican a continuación:*

1	Estela del Pilar Lizano Espinoza	Cónyuge Supérstite
2	Juan Daniel Arteaga Lizano	Hijo
3	Samuel Fernando Arteaga Lizano	Hijo
4	Andrea Luciana Arteaga Lizano	Hija

Que, mediante Oficio N° 1428-AR-URH-UNP-2022, de fecha 19 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Natalia Huiman Seminario, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y le manifiesta que con fecha 17/SET/2021 se emite la Resolución Rectoral N° 1363-R-2021 mediante el cual se resolvió declarar procedente el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del servidor administrativo fallecido Juan Arteaga Crisanto, así como se autorizaba cancelar el importe ascendente a S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/00 soles); debiéndose otorgar de manera proporcional a sus herederos mencionados en la Sucesión intestada. Se ha efectuado la verificación en los sistemas de la unidad de Recursos Humanos y se ha concluido que la mencionada resolución no fue atendida en su oportunidad, motivado tal vez por las dificultades presentadas por el trabajo remoto que se realizaba durante el año 2021. Por lo tanto, se le solicita, a quien corresponda se otorgue la cobertura presupuestal para cancelar la Compensación por Tiempo de Servicios motivado por el fallecimiento del servidor administrativo SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO por el importe indicado; en el clasificador 2.1.1.9.2.1 Meta 0008 y se haga efectivo a los herederos universales indicados en la Sucesión intestada que se adjunta.

Que, mediante Informe N° 0426-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22/SET/2022, tanto el Jefe de la Unidad de Presupuesto, así como la Jefa de la Unida de Planeamiento y Presupuesto, emiten nueva cobertura presupuestaria para cancelar la Compensación por Tiempo de Servicio motivado por el fallecimiento del servidor administrativo Segundo Juan Arteaga Crisanto indicado de la siguiente manera:

**COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS-DECRETO SUPREMO N° 0420-2019-EF**

SECCION FUNCIONAL :0008  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : R.O.  
PARTIDA :2.1.1.9.2.1  
CERTIFICADO : 020  
MONTO : S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Soles)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1863-R-2022  
Piura, 11 de octubre de 2022

Beneficiarios:

1	Estela del Pilar Lizano Espinoza	Cónyuge Superstite
2	Juan Daniel Arteaga Lizano	Hijo
3	Samuel Fernando Arteaga Lizano	Hijo
4	Andrea Luciana Arteaga Lizano	Hija

Que, mediante Oficio N° 1486-2022-AR-URH-UNP de fecha 27/SET/2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, da cuenta a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, mediante Informe N° 0426-2022-UP-OPYPTO-UNP la Unidad de Presupuesto ha otorgado el presupuesto necesario en la Partida 2.1.1.9.2.1 Meta 0008 y Certificado 020; por lo tanto, se solicita se ordene a quien corresponda la emisión de la nueva resolución que autorice el pago de la compensación por Tiempo de Servicio por fallecimiento del ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura Segundo Juan Arteaga Crisanto por el importe de S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Soles), y se haga efectivo a los herederos universales nombrados en la sucesión intestada anexada al expediente.

Que, mediante Informe N° 896-2022-OCAJ-UNP de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) se debe **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1363-R-2021 de fecha 17/SET/2021, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la priorización Presupuestal N° 1805-2021-OPPTO-OCF de fecha 02/SET/2021, la cual coberturaba el pago por Compensación por Tiempo de Servicios al ex Servidor UNP Segundo Juan Arteaga Crisanto por el importe de S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Soles).
- b) (...)
- c) Amparado en el Principio de Celeridad establecido en el TUO de la Ley 27444; se debe autorizar lo relacionado con a la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios al fallecido ex servidor UNP Segundo Juan Arteaga Crisanto por el importe de S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Soles); debiéndose otorgar de manera proporcional a sus herederos universales declarados en la Sucesión Intestada; ello en mérito al Informe N° 0426-2022-UP-OPYPTO-UNP emitida por el Jefe de Presupuesto, así como la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura; debiendo emitirse el documento resolutorio pertinente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11°. 2) de D.S. N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad "Es decir, en el caso que nos ocupa, serán los miembros del Consejo Universitario quienes deberán declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que emitieron, en vista que dicho Órgano de Gobierno no está sometido a subordinación jerárquica.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1863-R-2022  
Piura, 11 de octubre de 2022**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR PROCEDENTE**, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1363-R-2021** de fecha 17/SET/2021, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la priorización Presupuestal N° 1805-2021-OPPTO-OCF de fecha 02/SET/2021, la cual cobaturaba el pago por Compensación por Tiempo de Servicios al ex Servidor UNP Segundo Juan Arteaga Crisanto por el importe de S/. 4,612.11 (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Soles).

**ARTÍCULO 2°.** – **AUTORIZAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios del extinto servidor administrativo don **SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO** por el monto ascendente a **S/. 4,612.11** (Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/00 soles); según Informe N° 0426-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22/SET/2022, debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismo que se indican a continuación:

1	Estela del Pilar Lizano Espinoza	Cónyuge Supérstite
2	Juan Daniel Arteaga Lizano	Hijo *
3	Samuel Fernando Arteaga Lizano	Hijo
4	Andrea Luciana Arteaga Lizano	Hija

**ARTICULO 3°.-ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE


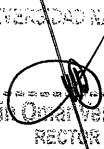
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

cc. RECTOR,DGA,OPYP,UC, UT,UNID. ABAST,ARCHIVO(2)

08 copias /CCHR

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL